



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00315-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Corte Constitucional en el auto 1272 de 1 de septiembre de 2022, en el cual asignó a este despacho el conocimiento de la demanda de la referencia, en el marco del conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar y este estrado judicial.

En tal medida, y en atención a que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89 y 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda verbal declarativa instaurada por el **Consorcio Aguas de Valledupar**, el cual se encuentra integrado por las sociedades **Ingeniería y Consultoría Nacional INALCON S.A.S.**, **Polo Asociados Soluciones de Ingeniería S.A.S.** y **Aguas Nacionales de Colombia S.A.S.**, contra el **Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE**.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.-) Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II del Código General del Proceso.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ibidem*, o del

artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado Lucas Abril Lemus como apoderado del demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

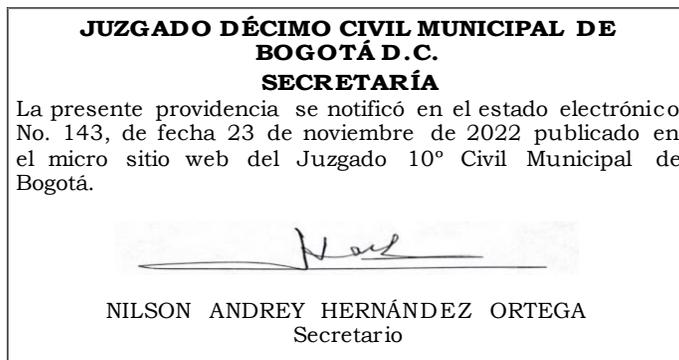
7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a016c364ccceb1e47917d5992e70c960a13aba3c30790f4465739b7622e73398**

Documento generado en 22/11/2022 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01262-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 2.-) Aporte el formulario de registro de la garantía mobiliaria constituida sobre el evocado automotor.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 143, fecha 23 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con la Ley 2213 del 2022.</p> <p style="text-align: center;"> NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8275da130f19fbcc92f3ca5a3bd165d70bbfdec99823c4c57ee5c27307ff796**

Documento generado en 22/11/2022 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01202-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 9 de noviembre de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

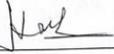
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 143, fecha 23 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5ebac5f453cbb13723ff4d143b77aec85c0bbdbe551703ce2f5a1154a016e5**

Documento generado en 22/11/2022 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01210-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Cesar Camilo Hurtado Walteros y Deisy Maribel Montero Botello**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con placa **EYX-120**, marca Foton, modelo 2019, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y al **Banco de Bogotá S.A.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco de Bogotá S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Luis Hernando Ospina Pinzón como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52cb352ae03202afe5429056306e218bbaace865a780360f6a9c865838b362d**

Documento generado en 22/11/2022 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01219-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Autofinanciera Colombia S.A.**, contra **Víctor Alfonso Gómez**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con placa **FYX-797**, marca Kia, modelo 2019, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Autofinanciera Colombia S.A.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Autofinanciera Colombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carmen Alexandra Bayona Rodríguez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e3ac26534870332ecc05506f67cb9df95c39ed5827973d00441b6dca5ba35a**

Documento generado en 22/11/2022 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2010-00368-00

En el auto del pasado 21 de noviembre se reconoció personería para actuar a la abogada María Valentina Díaz Gómez como apoderada de Alba Victoria Suarez Forero, y se ordenó a la secretaría compartir copia del expediente digital [archivo 012 E.D.].

De acuerdo con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. este Despacho aclara la citada decisión, en el sentido de indicar que **el expediente con el radicado n°. 110014003010-2010-00368-00 no reposa en esta dependencia**, de manera que no se puede acceder a la solicitud de la memorialista.

Empero, se le informa que en orden a garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia el Despacho elevó una solicitud dirigida al Centro de Servicios Administrativos Civil - Familia de esta ciudad, con el fin de obtener información respecto a la ubicación o denominación del Juzgado 37 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, al cual fue remitido el expediente el 11 de mayo de 2011 [archivo 014 E.D.].

Sumado a lo anotado, en el proveído de 21 de noviembre pasado se le ordenó a la secretaría oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de esta ciudad, con el fin de obtener la información requerida [archivo 013 E.D.].

En consecuencia, una vez se reciba información sobre la ubicación del citado proceso, obre en este despacho y sea digitalizado se compartirá a la parte interesada, para los fines pertinentes.

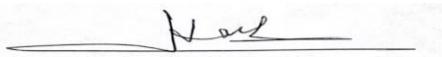
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 143, de fecha 23 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc20adf1c22e6a3010ed52434e73fdde17e758ae70dceba70851e98eca29781**

Documento generado en 22/11/2022 04:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00174-00

La apoderada judicial de los demandados contestó la demanda y propuso excepciones de mérito [archivo 19 E.D.], de las cuales la parte actora describió el traslado y aportó nuevas pruebas [archivo 20 E.D.].

En ese orden, integrado en debida forma el contradictorio y en orden a continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m., del 31 de enero de 2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir personalmente a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

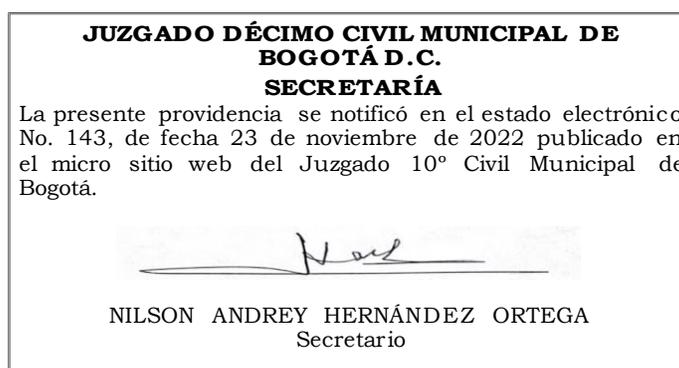
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8eea4ab6762e1bde403f8c20f3957d2d6e685ad9804f7d526d59243a13a881**

Documento generado en 22/11/2022 04:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00174-00

La apoderada judicial del extremo pasivo allegó renuncia al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a sus mandantes en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivo 23, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

Aceptar la renuncia de María Juliana Valdivieso Castellanos como apoderada judicial de los demandados Centro Cardiológico de Bogotá Ltda., Gabriel Alberto Robledo Kaiser y Juan Carlos Paredes Uribe.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

CBT

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 143, de fecha 23 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c7444928f6d69e7ce79f99b47975e5cc9c6f2660b6567e6417e0a41fe889d4**

Documento generado en 22/11/2022 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00174-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente los siguientes documentos:

- 1.-) El oficio n° GOC-AODE-2022-13971 del Banco Agrario de Colombia [archivo 15, cdo. 2 E.D.].
- 2.-) Los certificados bancarias de Gabriel Alberto Robledo Kaiser y Juan Carlos Paredes Uribe [fls. 6 y 7, archivo 116, cdo 2 E.D.].
- 3.-) El memorial de la parte actora en el cual se pronunció respecto a lo requerido en el proveído adiado el 28 de julio del año en curso [archivo 18, cdo. 1 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

CBT

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 143, de fecha 24 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec06914fbb70b49f15d787cb3a1d13c43efa8d654fab0acc06c225b5c7b3f348**

Documento generado en 22/11/2022 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00948-00

La apoderada de la parte actora solicitó la corrección, adición y aclaración del auto de 8 de noviembre de 2022, por cuya virtud se programó fecha para la práctica de la prueba extraprocésal de la referencia [archivo 26 E.D.].

Adujo la abogada que el proveído debe ser corregido por cuanto la dirección del inmueble es la calle 19 n° 4 – 74 oficina 801, y no como allí se indicó.

De otra parte, solicitó la adición del auto porque el despacho omitió nombrar el perito experto que debe realizar la prueba extraprocésal requerida.

Finalmente, indicó que es necesario aclarar la providencia con el objetivo de precisar que debe ser realizada de forma presencial.

Es menester señalar que la corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, cambio de palabras, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutoria o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

Ahora bien, el artículo 287 *ibidem* establece que la adición solo es procedente cuando el despacho omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis, o sobre cualquier otro punto que deba ser objeto de pronunciamiento, por ministerio de

la ley.

Frente a la aclaración, el artículo 285 *ídem* establece que solo opera cuando existan conceptos o frases que generen motivo de duda en una providencia judicial, siempre que estén contenidas en su parte resolutive o influyan en ella.

En el numeral 1° del referido proveído se incurrió en error al identificar el inmueble donde se debe practicar la inspección judicial.

Adicionalmente, de oficio, se advierte que en el proveído en cuestión se incurrió en otro error de digitación, pues se identificó la providencia con el radicado n° 110014003010-**2021-01051**-00.

En este sentido, su corrección es procedente.

Ahora bien, en lo que respecta a la omisión del despacho de nombrar un perito experto para la realización de la prueba extraprocesal solicitada, es necesario hacer las siguientes precisiones:

El Código General del Proceso cambió la forma en la que se concibe la prueba pericial, porque se trasladó a las partes la responsabilidad de acompañar el dictamen bien sea con la demanda, la contestación, o el escrito respectivo con el cual se solicita la experticia.

Desde esa perspectiva, se derogó la otrora facultad de solicitar la práctica de la pericial a través de un experto nombrado de la lista de auxiliares de la justicia, la que, por lo demás, ya no existe¹.

¹ Sobre el particular, la doctrina ha indicado que “*varias son las modificaciones al medio probatorio, dentro de las que se destacan la introducción al dictamen de parte o aportado por la parte, la supresión de las listas oficiales de peritos (...)*”. Nisimblat Nattan 2014. Código General del Proceso: Introducción a los medios de prueba en particular. P. 461.

En otras palabras, de la interpretación armónica del ordenamiento procesal civil, con fundamento en lo establecido en el artículo 12 del Código General del Proceso, este despacho encuentra que la carga de nombrar al perito le corresponde a la parte interesada, mas no al juez.

En ese orden, no es procedente la solicitud de adición del auto calendado 8 de noviembre de 2022.

Por último, frente a la petición de aclaración sobre la manera como se llevará a cabo la diligencia, este despacho observa que el citado proveído no contiene ninguna palabra o concepto que genere verdaderos motivos de duda sobre las órdenes impartidas.

Nótese que en el numeral 1° de dicho auto se indicó que la diligencia se realizará de **manera virtual**, pero, la parte convocante y su perito deben asistir **presencialmente** al lugar de la diligencia.

Lo anterior, se fundamenta en lo preceptuado en los artículos 2° y 7° de la Ley 2213 de 2022.

Por contera, se dispone:

1.-) Corregir el numeral 1° del auto de 8 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que la diligencia de inspección judicial se realizará en el consultorio 801 ubicado en la calle 19 n°. 4 – 78 de Bogotá, como se pidió en la demanda.

2.-) Corregir el auto de 8 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que el número de radicado es 110014003010-**2021-00948**-00.

3.-) Negar la adición y la aclaración deprecada, debido a lo antes expuesto.

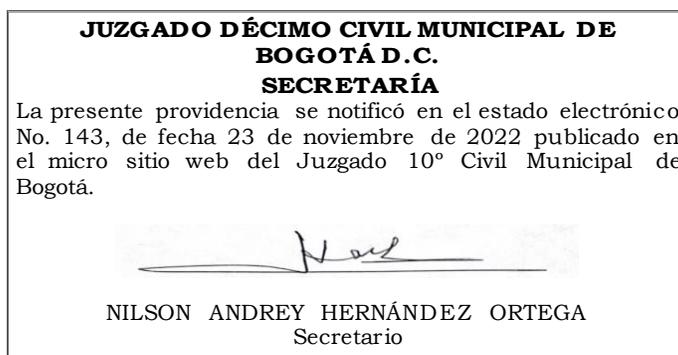
4.-) En lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0066e2f4ae553ce35248b6d62c3cd92e295026b51bbef3f1f88b08d7e7e5c416

Documento generado en 22/11/2022 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-01006-00

El representante legal de la sociedad Manufacturera de Grandes Cocinas M.G.C y Cía. S.A.S. [fl. 9, archivo 37 E.D.] confirió poder especial a la abogada Astrid Johana Espinel Melo, en procura que lo represente en el proceso de la referencia [archivo 33 E.D.].

Se reconoce personería a la abogada Astrid Johana Espinel Melo, como apoderada judicial de la sociedad Manufacturera de Grandes Cocinas M.G.C y Cía. S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado del auto que admitió la demanda, acto que se considera realizado en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se ordena a la secretaría que remita copia del cuaderno principal del expediente digital a la parte demandada. Realizado lo anterior, contabilice los términos para contestar la demanda.

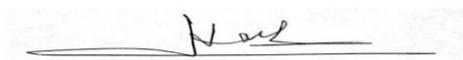
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 143, de fecha 23 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33deb6859eac22ebc1f3e6a654268be9687b142b7f6a73ee81eba6b099dcf278**

Documento generado en 22/11/2022 04:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00629-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque se observan varias falencias que no permiten continuar con el trámite procesal respectivo.

En primer lugar, el 30 de junio de 2021 el liquidador Blas Montes Romero presentó el inventario y avalúo completo de los bienes de la persona natural concursada [archivo 28 E.D.], del cual se corrió traslado mediante la providencia de 10 de septiembre de 2021 [archivo 41 E.D.] y durante el término los acreedores guardaron silencio, tal como consta en el auto de 27 de octubre de dicha anualidad [archivo 43 E.D.].

No obstante, el 28 de octubre de 2021 el liquidador aportó un nuevo inventario y avalúo incompleto, toda vez que no relacionó el valor de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n° 200-12505, n° 200-150748 y n° 200-25957.

Respecto a lo anterior, el auxiliar de la justicia solicitó “(...) *requerir al deudor para obtener la clave de acceso a la secretaria de Hacienda de Neiva, o en subsidio de lo anterior, que acredite el recibo del impuesto predial del año 2021*”.

La anterior titular del despacho pasó inadvertida esta situación

y, en su lugar, corrió el traslado del anterior inventario y avalúo [archivo 47 E.D.].

Por lo expuesto, se evidencia que *i.-)* ya se había presentado y corrido traslado del inventario y avalúo de los bienes para el 2021, de manera que no era procedente repetir esta etapa procesal; y *ii.-)* el segundo inventario aportado se encuentra incompleto, de tal suerte que no hay certeza respecto al valor informado en el avalúo visible en el archivo 28 del expediente.

En segundo lugar, mediante la providencia calendada el 27 de octubre de 2021 se requirió al liquidador, en procura que realizara las notificaciones por aviso a los acreedores y al cónyuge o compañero permanente [archivo 43 E.D.].

El auxiliar de la justicia informó que el 4 de junio de 2021 realizó la notificación a los acreedores en las direcciones electrónicas relacionadas en el memorial visible en el archivo 44 del expediente. Empero, no adjuntaron las constancias del caso.

En tal medida, en uso de las medidas correctivas previstas en los artículos 42 - 5 y 132 del Código General del Proceso, así como en orden a conjurar eventuales nulidades, el Juzgado dispone:

- 1.-) Requerir al liquidador para que presente un nuevo inventario y avalúo **actualizado** de los bienes de la persona natural concursada.
- 2.-) Exhortar a la deudora, María Helena Cárdenas Chaves, con el fin de que preste la colaboración necesaria para la elaboración del inventario y avalúo de sus bienes. Para lo cual, debe facilitar los documentos pertinentes o, de ser el caso, permitir el acceso del liquidador a las plataformas de consulta que se requieran.
- 3.-) Ordenar al auxiliar de la justicia en procura que allegue las

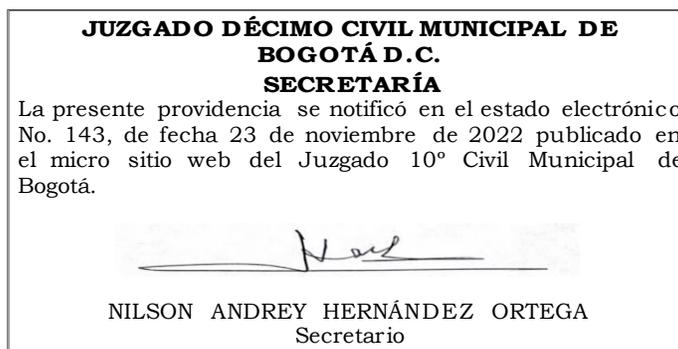
constancias de notificación realizadas a todos los acreedores.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed5e0a58f5b44eba7a3cb29f998fac6c33a6c0d2a4d01f24ec0c55f8bf47abf**

Documento generado en 22/11/2022 04:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00311-00

El señor Diego Hernán Velásquez Serna allegó un memorial desde la dirección electrónica -notificacionjudicialsantalaura@gmail.com- [archivo 57 E.D.], en el que informó que Fredy Leonardo Pinilla Junco presentó la renuncia al cargo de representante legal de la sociedad Santa Laura IPS S.A.S., la cual fue aceptada por la asamblea de accionistas.

Igualmente señaló que el referido órgano de administración de la sociedad nombró como representante legal al señor Diego Hernán Velásquez Serna. Acto que fue debidamente inscrito y que consta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada [archivo 58 E.D.].

El nuevo representante legal principal de Santa Laura I.P.S. S.A.S. solicitó que la entrega de los títulos judiciales que le corresponden en virtud de la terminación del presente asunto deben ser distribuidos de la siguiente manera:

“1. Un título por valor de \$96.086.318 a nombre de la sociedad que represento SANTA LAURA IPS S.A.S. Estos dineros corresponden al saldo que fue liberado del embargo practicado a SANTA LAURA IPS S.A.S. Estos dineros deberán ser consignados en la cuenta corriente No.18000000526 de BANCOLOMBIA.

2. Un título por valor de \$15.000.000 a nombre del Dr. ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA. Estos dineros corresponden a sus honorarios profesionales y deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 488430639945 del BANCO DAVIVIENDA.

En este punto, también es muy importante que se le paguen los 75 millones al demandante y los 7 millones de pesos a su apoderado del proceso.”

En ese orden, conforme las solicitudes que obran en el plenario, los dineros retenidos a órdenes del juzgado deben ser distribuidos de la siguiente manera:

a.-) Un título judicial a nombre de Midas Corp S.A.S. por la suma de \$75.000.000.

Con miras a dispensar una tutela judicial efectiva, es menester advertir que el pago de este depósito judicial **solo se autoriza a la sociedad demandante**. Por lo cual, la orden de pago debe ser dirigida a su cuenta bancaria y no a la de su representante legal.

b.-) Un título judicial a nombre del abogado actor, Juan Guillermo Atencia Iriarte, por la suma de \$7.000.000.

c.-) Un título judicial a nombre del apoderado de la parte demandada, Elkin Arley Muñoz Acuña, por la suma de \$15.000.000.

d.-) Un título judicial a nombre de la sociedad Santa Laura I.P.S., S.A.S., por el valor de \$ 96.086.317.

Ahora bien, previo a autorizar el abono en cuenta de los anteriores títulos, se requiere a la sociedad Santa Laura I.P.S. S.A.S. para que aporte, lo antes posible, un nuevo certificado **actualizado** de la cuenta en la que se debe realizar el abono del depósito judicial.

Lo anterior, toda vez que el certificado allegado data del 15 de diciembre de 2021 [fl.3, archivo 57 E.D.].

Se ordena a la secretaría controlar el cumplimiento de la anterior orden, y una vez acatado dicho requerimiento deberá adelantar la gestión correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, de cara a la aprobación por parte del despacho.

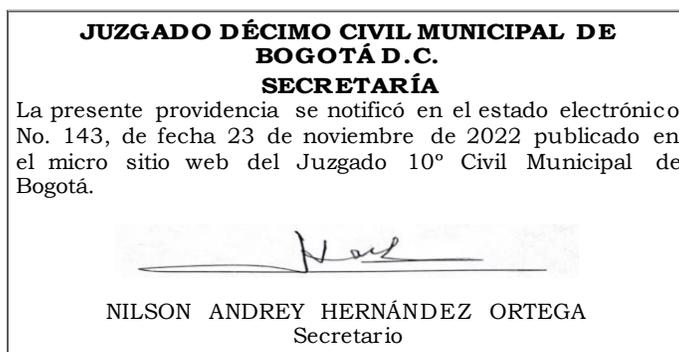
Por último, se agrega al expediente las copias de los certificados bancarios de Midas Corp S.A.S., del abogado Juan Guillermo Atencia Iriarte [archivo 49 E.D.], y del profesional del derecho Elkin Arley Muñoz Acuña [fl. 4, archivo 57 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e614a34fd598e5f52740a5db9a6228fb3daa2e03381aab525a1fd1a2a4a449c**

Documento generado en 22/11/2022 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00174-00

Previo a resolver la solicitud en ejercicio del derecho de petición presentada por el abogado Andrés Gámez Rodríguez [archivo 116, cdo 2 E.D.], se requiere al profesional del derecho para que acredite el mensaje de datos por medio el cual le fue conferido el poder que milita en los folios 8 a 10 del archivo 116 del cuaderno 2 de este expediente.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

De otra parte, se advierte que las peticiones radicadas con ocasión de un litigio **siguen el trámite que prevé la ley adjetiva civil para el caso en concreto**, tal como se señaló en el proveído adiado el 18 de julio de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(5)

CBT

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 143, de fecha 23 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa4c22383ef7c211e56c25f7be407020dc7a9228e3c764629a94350bc763f4c**

Documento generado en 22/11/2022 04:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00174-00

La apoderada judicial del extremo pasivo allegó copia de los certificados bancarios de los señores Gabriel Alberto Robledo Kaiser y Juan Carlos Paredes Uribe, así como sus respectivos documentos de identidad [archivo 113, cdo. 2 E.D.], con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 18 de julio del año en curso.

En ese orden, el despacho se pronuncia sobre la solicitud de entrega de los depósitos judiciales constituidos, para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

1.-) El apoderado judicial de la parte actora y los demandados Juan Carlos Paredes Uribe y Gabriel Alberto Robledo Kaiser suscribieron un documento, en el cual indicaron “(...) *manifiestan las partes de común acuerdo que solicitan al despacho sean entregados los títulos judiciales a la parte demandada*” [archivos 27 y 28, cdo. 2 E.D.].

La solicitud de entrega de los dineros retenidos ha sido reiterada en los memoriales visibles en los archivos 34, 35, 36, 38, 40 43, 45, 50, 56, 58, 76, 81, 88, 104 y 114 del cuaderno 2 de este expediente.

2.-) En la providencia de 9 de diciembre de 2021 el despacho ordenó la entrega de los depósitos judiciales retenidos al ejecutado Juan Carlos Paredes [archivo 59 E.D.]. Igualmente, en el proveído de 26 de enero de 2022 se dispuso la devolución de los depósitos judiciales al demandado Gabriel Alberto Robledo

Kaisser [archivo 70 E.D.].

En el auto de 22 de febrero de 2022 se requirió al apoderado judicial de la sociedad ejecutante para que informara si continuaba con la ejecución o, por el contrario, si con los depósitos judiciales se termina el proceso [archivo 80 E.D.].

El abogado Camilo Mario Gascón Castillo dio respuesta al requerimiento, para lo cual manifestó que *“no es posible que por la entrega del dinero que se haría a los demandados se decrete la terminación por pago total de la obligación”* [archivo 86 E.D.].

Mediante la providencia de 18 de julio de 2022 se requirió, nuevamente, a la parte actora en procura de que informara si continuaba con la ejecución de la obligación pretendida o, en su defecto, si se dio cumplimiento al acuerdo de transacción anunciado en la solicitud de 15 de septiembre de 2021 [archivo 109, cdo. 2 E.D.].

El apoderado judicial señaló que se debía continuar con la ejecución de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento, habida cuenta que los demandados han sido renuentes en el pago de los cánones [archivo 18, cdo. 1 E.D.].

En ese orden, es menester resaltar que el procurador judicial de la parte actora confirmó su voluntad expresada en la solicitud que realizó de forma conjunta con los demandados orientada a la entrega de los depósitos judiciales.

3.-) Durante el trámite del proceso ejecutivo se constituyeron varios depósitos judiciales por un valor total de \$45.119.328,65, tal como consta en los informes de títulos que obran en los archivos 60 y 63 del cuaderno 2 de este expediente.

Los cuales se discriminan de la siguiente manera:

a.-) Dos títulos por valor de \$ 7.940.979,88 y \$ 2.638.786,17, que fueron retenidos al señor Gabriel Alberto Robledo Kaiser.

b.-) Un título por valor de \$34.539.562,60, por concepto del dinero que fue retenido al señor Juan Carlos Paredes Uribe.

La anterior información fue confirmada por el Banco Agrario de Colombia en el oficio n° GOC – AODE-2022-13971 [archivo 115, cdo. 2 E.D.].

El señor Gabriel Alberto Robledo Kaiser informó que la suma de \$121.257.083 descontada por Bancoomeva fue devuelta por la misma entidad bancaria, una vez se radicó la orden de levantamiento de las medidas cautelares [archivo 78, cdo. 2 E.D.].

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Autorizar el pago de los depósitos judiciales a los demandados Gabriel Alberto Robledo Kaiser y Juan Carlos Paredes Uribe por las sumas que les fueron retenidas, conforme a los informes de títulos que obran en los archivos 60 y 63 de este cuaderno, así como de lo señalado por el Banco Agrario.

2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega de los títulos judiciales constituidos en el expediente.

Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por los interesados [archivo 113, cdo. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

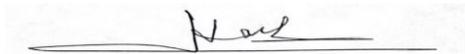
Juez

(5)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 143, de fecha 23 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4f734cdda57e9bab9fd7ef17de85d8df366ba246b287109feb7e544eb3c6d1**

Documento generado en 22/11/2022 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>